

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CAPITULO XII

COMISIONES

ARTICULO 77. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA:

- I. COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL EN LA SOLICITUD Y SUSCRIPCIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O ALGUNA EN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
- II. FORMULAR DE COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARIA GENERAL PROYECTOS DE VIVIENDA.
- III. ORIENTAR SOBRE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE VIVIENDA A LOS AGREMIADOS.
- IV. REALIZAR EL TRÁMITE A TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES A SU COMISIÓN.
- V. ELABORAR EL PADRÓN DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITEN VIVIENDA Y DIVERSOS CRÉDITOS DE LA MISMA.
- VI. RENDIR INFORME POR ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES, CUANDO LE SOLICITEN O LOS QUE CONSIDERE NECESARIO AL COMITÉ EJECUTIVO, ASAMBLEAS O PLENOS ESTATALES.
- VII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN EL PRESENTE ESTATUTO, ASAMBLEAS Y PLENOS ESTATALES.